

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 33

EXPEDIENTE número 2.501

CONTRA:

ANTONIO CARRERA MARGALEJO

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE ABIEGO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2.501

CONTRA ANTONIO CARRERA MARGALEJO

DE ABIEGO (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 29 DE MARZO DE 1944

FALLADO EL DE DE 19



JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
HUESCA

Bonasto.

Regtrot.....

Ilmo. Sr.

*Antonio Carrera
Mergaljo*

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo anotado al margen rogandole se digne acusarme recibe para constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 14 de marzo de 1941.
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

[Handwritten signature]

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia, Huesca a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

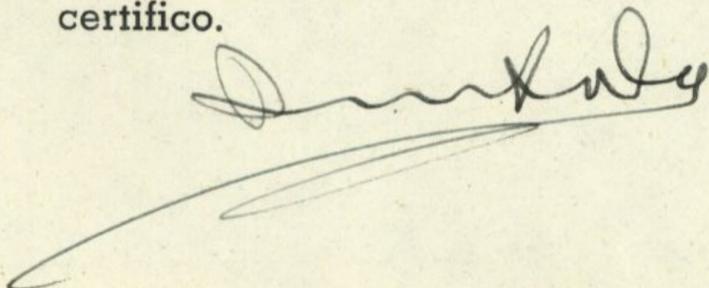
S. S.

Pintado
de Castro
Cano

Huesca a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

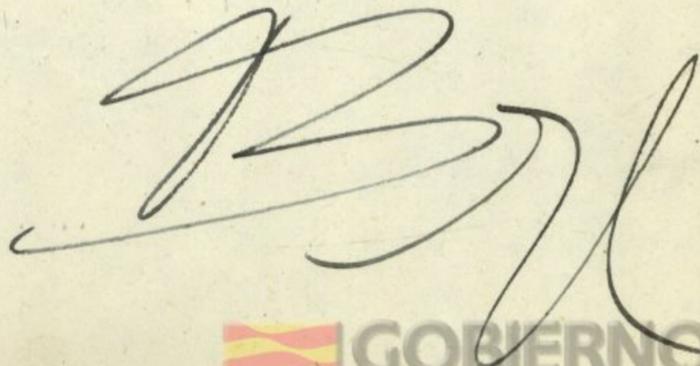
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



PROVIDENCIA

S. S.

Pintado
de Castro

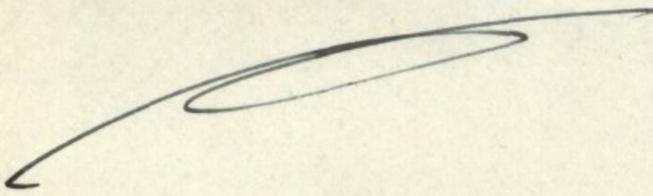
Cano

Huesca a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 21-38 contra Antonio Carrera Margalejo por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

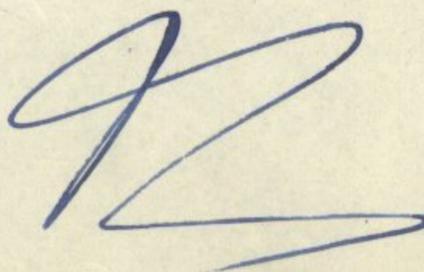
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

M. R. Pinal

requiridamente

notifiqué debidamente a l

M. R. Pinal de Jurisdicción

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

firma de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

1.0 ABR 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Carrera Margalejo.....

Expte n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.501.....

El Jefe del Registro,

San Francisco

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO.

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2501 de la Audiencia
y 211 del Juzgado
Contra
Antonio Carrera Margalejo
vecino de Abiego.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 29 de los corrientes, ----- y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 31 de Marzo de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

BARBASTRO.

123

Expediente nº 2501 de la Audiencia

Idem. nº 211 del Juzgado.

CONTRA-

Antonio Carrera Margalejo

vecino de

Abiego.

*Insolvente
2 mes de Jalanga*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Carrera Margalejo, vecino de ABIEGO.

Expediente núm. 2.501

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 de Marzo de 1944

José Luis Infante



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON CEBEDONIO GOMEZ GARRETERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 21-38 seguido contra ANTONIO CARRERA MARGALEJO y otro, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Teniente de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obra has siguientes actuaciones:

AL FOLIO 101.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a veinte de Agosto de 1938. Vista por el Consejo de Guerra Permanente numero 2 la causa sumarísima de urgencia numero 21 del 1938 procedente del Juzgado de Barbastro y seguida contra los procesados ANTONIO CARRERA MARGALEJO y diecisiete mas.- Oido el Fiscal, el Defensor y los procesados y habiendo sido Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. D.Luis Solano Costa.-RESULTANDO; Que el proesado ANTONIO CARRERA MARGALEJO de 31 años, casado, natural y vecino de Abiego, afiliado a la CNT., antes del Movimiento de ka que fué Secretario durante el dominio rojo, se manifestó en general como marxista, hizo al principio guardias armado y formó parte del ultimo Comité Municipal durante cuya gestion no se cometieron hechos criminosos, sin que tampoco puedan imputarsele personalmente al procesado, quien procuró huir, sin conseguirlo al acercarse nuestras tropas.-HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que los actos realizados por ANTONIO CARRERA MARGALEJO, si bien denotan una actividad dolosa que ha de ser objeto de sancion penal, es indudable que un doble análisis objetivo de los actos en si realizados por ellos y subjetivo en cuanto a antecedentes cultura y grado de peligrosidad, no permite atribuirle en la actuacion marxista una actuacion tan punitiva que le haga reo de adhesion a la rebeldia, sino que la calificacion juridica, ha de ser mas benigna al reputarle como mero auxiliar de la rebelion, delito que prevé y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que toda persona responsable e riminalmente de un delito e falta lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinacion y cuantia se hará en la forma ordenada por el D.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS: El articulo citado, y demas de general aplicacion, tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Ordinario.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a ANTONIO CARRERA MARGALEJO como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.Le será de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida en esta causa.-Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JOSÉ DUES ALONSO.- EVARISTO QUINTANA RUIZ.- CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.- JUAN SANCHEZ MERCHAN.- LUIS SOLANO".- Rubricados.

AL FOLIO 102.-APROBACION DE LA SENTENCIA - "Zaragoza a 6 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.- RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Huesca..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la citada sentencia.- EL AUDITOR.- RAMIRO F.DE LA MORA".- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice; "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra"

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden visado por SS en Huesca a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.



Cebedonio Gomez

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a **treinta y uno de Marzo**
cuarenta y **cuatro.**

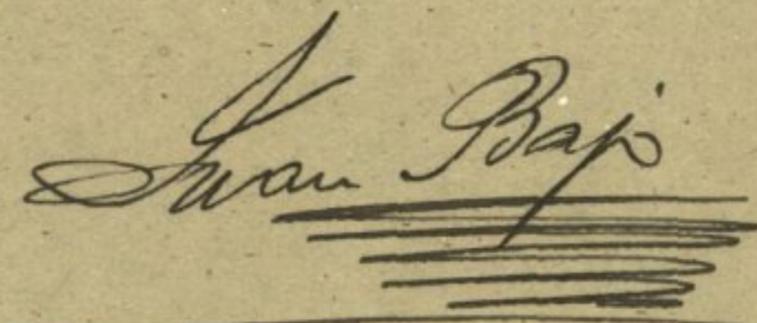
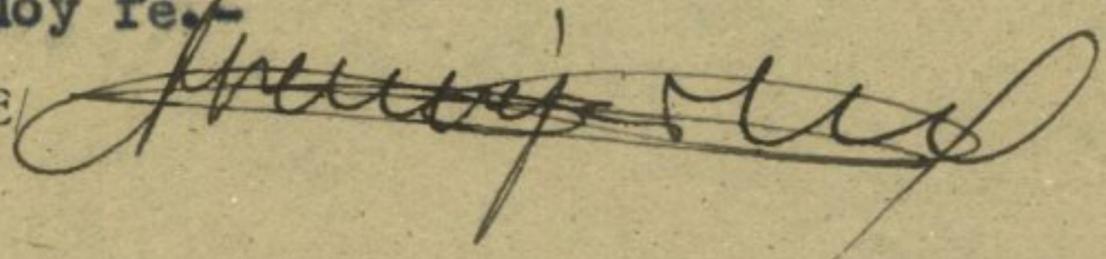
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de **Abiego, doy fe.-**



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Antonio Carrera Margalejo

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 31 de Marzo de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Abiego.

PRO

VIDENCIA .-

JUEZ
SR ARNAL CONTE.-

ABIEGO, á tres de ABRIL
de mil novecientos cua-
renta y cuatro.-

Por recibida la presente
orden, dimanante del Juz-
gado de 1ª Instancia de

este partido, y no pudiéndose realizar el cum-
plimiento y despacho de la misma en la forma or-
denada, por resultar desconocido en esta locali-
dad el expedientado ANTONIO CARRERA MARGALEJO,
devuelvasé a su procedencia a correo seguido la
presente, sirviendo la Providencia que se re-
dacta, como medio de prueba de la imposibilidad
de su cumplimiento en este Juzgado.-

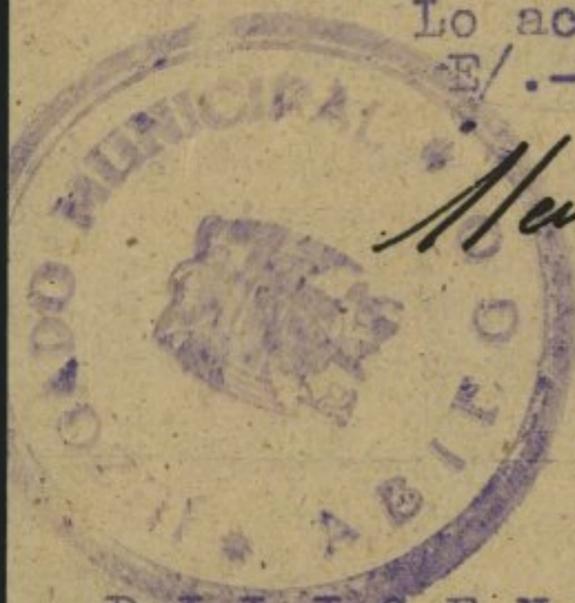
Lo acordó y firma S.Sª. de que certifico.-

E/.-

P. S. M.
EL SECRETARIO,

Mariano Arnal

[Signature]



DILIGENCIA .-

ABIEGO, á cuatro de abril de 1.944.-

Por la presente se hace constar, que en cumpli-
miento de la Providencia que antecede, en esta
misma fecha, se remite a su procedencia ésta Or-
den.-

Doy fé.-
EL SECRETARIO,

[Signature]

ABIEGO, á 14 de Abril de 1.944.- Recibidos devueltos los despachos diligenciados en relacion con la orden que antecede, del Juzgado de 1ª Instancia de Barbastro para que sean cumplimentadas

todas las actuaciones señaladas en dicha orden, procédase inmediatamente a solicitar de las autoridades correspondientes, los informes y certificados sobre los bienes y familiares que sostiene el expedientado de referencia, y obtenidos, unánse y se remitan, las diligencias evacuadas al Sr. Juez Superior expresado.-

Lo acordó y firma el Sr. Juez Municipal, de que certifico



Mariano Arnal

P.S.M.
EL SECRETARIO,

[Signature]

D I L I G E N C I A.- Para acreditar, que en esta misma fecha, y en cumplimiento de la Providencia anterior, se reclama mediante oficio de la Alcaldía de esta localidad, certificación sobre los bienes amillarados a nombre del expedientado, con líquido imponible relativo al año de 1.936, informe del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Adahuesca, del Sr. Cura Parroco, Jefe Local y Alcalde, sobre los bienes de toda clase que poseen y familiares cuyo sustento y manutención estén a cargo del expedientado de referencia.-

Doy fé.-
EL SECRETARIO,

[Signature]

D I L I G E N C I A.- ABIEGO, á 21 de abril de 1.944.-

Por recibidas en esta fecha, las comunicaciones del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Cura Párroco, Sr. Alcalde y Jefe Local y certificación de la Alcaldía en relación con los amillaramientos; quedan todos estos antecedentes unidos a las presentes diligencias a los fines acordados.-

Doy fé.-

EL SECRETARIO,



P R O V I D E N C I A.- ABIEGO, 21 de abril de 1.944.-

A fin de justificar en debida forma, la insolvencia del expedientado ANTONIO CARRERA MARGALEJO, recíbese declaración a los testigos idóneos de esta localidad DON JUAN JOSE PUZO CABRERO Y DON ANTONIO CONTE HORDAN, uniendo las mismas a las presentes actuaciones.-

P.S.M.

EL SECRETARIO,



DILIGENCIA.- En la misma fecha y cumpliendo la Providencia anterior, quedan unidas a estas actuaciones, las de claraciones de insolvencia mencionadas.-

Doy fé.-

EL SECRETARIO,





En cumplimiento a cuanto interesa en su escrito número 38, de 14 del actual, tengo el honor de informar a V. sobre el vecino de Abiego (Huesca) ANTONIO CARRERA MARGALEJO; este individuo no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase y no tiene a su cargo familiar alguno.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 18 de Abril de 1944
El Comandante del Puesto

Manuel Branc

Señor Juez del Juzgado Municipal de

ABIEGO
=====



AYUNTAMIENTO NACIONAL - SINDICALISTA

DE

ABIEGO

(HUESCA)

Núm.

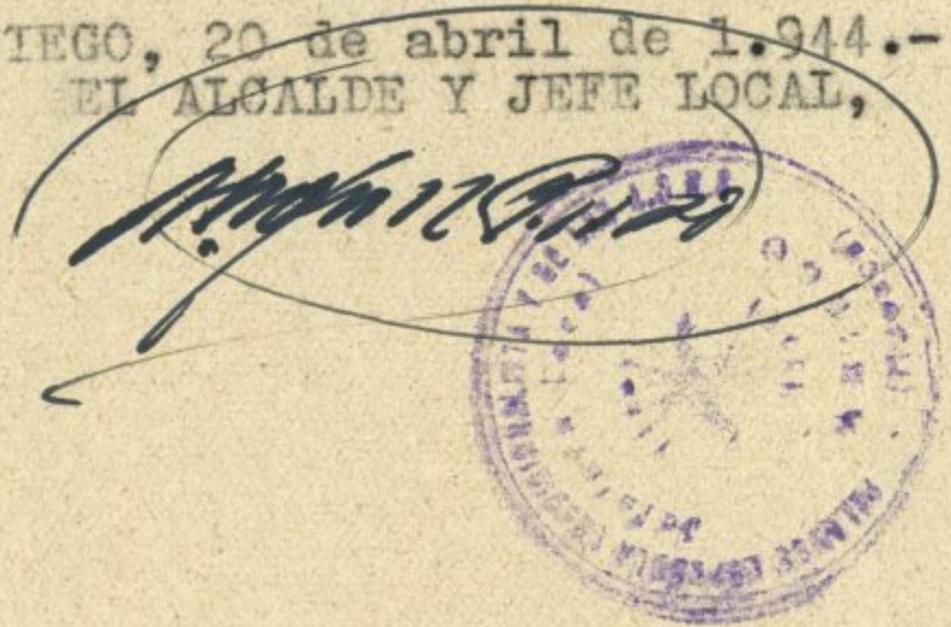
191-44

14

Conforme interesa en su escrito de fecha 14 de los corrientes; le comunico á Vd. que ANTA CARRERA MARGALEJO carece de bienes de toda clase en esta localidad, se ignora su paradero está conceptuado como insolvente y no tiene familiares a su cargo.-

Dios guarde a Vd. muchos años.

ABIEGO, 20 de abril de 1.944.-
EL ALCALDE Y JEFE LOCAL,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

ABIEGO.-

Consecuente a su atto. escrito de fecha 14 de los corrientes; me complace poner en conocimiento de Vd. que ANTONIO CARRERA MARGALEJO, cuyo domicilio y paradero actual desconozco, según se desprende de las informaciones fidedignas obtenidas, carece en absoluto de bienes de toda clase en esta localidad, conceptuándole insolventa a todos los efectos y me consta además ~~que no tiene~~ que no tiene a su cargo familiares cuya manutención y sustento sea de su cuenta.-

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.-

Dios que salvó a España guarde a Vd. muchos años.

ABIEGO, á 15 de abril de 1.944.-
EL CURA PARROCO,

Santiago Romo



SR. JUEZ MUNICIPAL DE ABIEGO.-

DON RAFAEL ARNAL BROTO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA DE ABIEGO.-

CERTIFICO: Que consultados oportunamente los antecedentes oficiales de esta Secretaría de mi cargo, negociado de Contribuciones y amillaramientos; resulta que ANTO CARRERA MARGALEJO no aparece inscrito con bienes de ninguna clase, por los conceptos de Rústica, Urbana, Pecuaria é Industrial, por lo que se le conceptúa como INSOLVENTE á todos los efectos.-

Y para que conste, extendiendo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, á petición del Sr. Juez Municipal, en ABIEGO, á veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº Bº
EL ALCALDE,



[Handwritten signature]



DECLARACION JURADA DE DON

Juan José Juro Cabero.-

) En ABIEGO, provincia de Huesca, siendo las once horas del dia veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; compareció ante el Sr. Juez Municipal DON MARIANO ARNAL CONTE, el que previo juramente que prestó en forma legal y en nombre de Dios, dijo llamarse como queda anotado el principio, de (31 años de edad, de estado soltero, de profesion abogado y vecino de esta localidad.-

Advertido convenientemente de la obligación que tiehe de ser veraz y de las penas conque se castiga el falso testimonio, ofreció decir verdad en todo cuanto sepa y le sea preguntado, é interrogado a tenor de lo conducente a estas diligencias, bien informado, contestó:

1º.- Que no le comprenden las generales de la Ley, en relacion con el expedientado ANTONIO CARRERA MARGALEJO, que desconoce por completo a todos los efectos.-

2º.- Que en esta localidad, no se le conocen a dicha inculpado, bienes de ninguna clase, por lo que le considera INSOLVENTE.-

Que nada más tiene que decir y que lo dicho es verdad, en todo lo cual se afirma y ratifica, firmando esta su declaracion con el Sr. Juez Municipal de que certifico.-

EL JUEZ MUNICIPAL,

EL DECLARANTE,



Mariano Arnal

EL SECRETARIO,

[Signature]

[Signature]

DECLARACION JURADA DE DON
Antonio Conte Jordani.-

En ABIEGO, provincia de Huesca, siendo las once horas del día veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; compareció ante el Sr. Juez Municipal DON MARIANO ARNAL CONTE, el que previo juramente que prestó

en forma legal y en nombre de Dios, dijo llamarse como queda anotado el principio, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion hastre y vecino de esta localidad.-

Advertido convenientemente de la obligación que tiehe de ser veraz y de las penas conque se castiga el falso testimonio, ofreció decir verdad en todo cuanto sepa y le sea preguntado, é interrogado a tenor de lo conducente a estas diligencias, bien informado, contestó:

1º.- Que no le comprenden las generales de la Ley, en relacion con el expedientado ANTONIO CARRERA MARGALEJO, que desconoce por completo a todos los efectos.-

2º.- Que en esta localidad, no se le conocen a dicha inculpado, bienes de ninguna clase, por lo que le considera INSOLVENTE.-

Que nada más tiene que decir y que lo dicho es verdad, en todo lo cual se afirma y ratifica, firmando esta su declaracion con el Sr. Juez Municipal de que certifico.-

EL JUEZ MUNICIPAL,

Mariano Arnal

EL SECRETARIO,

[Signature]

EL DECLARANTE,

Antonio Conte



D I L I G E N C I A . - Abiego, á 22 de abril de 1.944. -

===== En esta misma fecha y por el primer correo se remiten á su procedencia las diligencias que anteceden, según está acordado. -

DOY FE. -
EL SECRETARIO,

PROVIDENCIA)) Barbastro veintiseise-de Abril de mil novecientos cuaren-
Juez)) ta y cuatro.

)) La precedente carta orden unase al expediente de su ra-
Señor Marco.)) zon, y visto su diligenciado, dirijase otra al mismo -
Juez Municipal de Abiego a fin de que haga constar por diligencia ave-
riguandolo en la Organizacion de Falange, si el inculpado pertenece o
no a la misma.

Lo acordó y firma S.S^a doy fe. -

M/

DILIGENCIA. - Seguidamente se dirige la orden acordada, doy fe. -

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el expediente que con el nº 211 de este Juzgado se instruye sobre responsabilidades Políticas contra Antonio Carrera Margalejo,

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se dirán y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.



Barbastro 26 de Abril

de 1944.

El Secretario Judicial,

Juan Pons

Sr. Juez Municipal de **BARBASTRO**.

Diligencias que se han de practicar

que como se interesó en la orden que ha devuelto y no ha cumplido, se averigüe en la Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S si el inculpado Antonio Carrera Margalejo, pertenece o no a la misma y caso afirmativo si como adherido o militante, haciendolo constar por diligencia.

P R O V I -

D E N C I A
Juez.

Abiego a 1º de Mayo de 1.944.

Sr. Arnal Conte

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este Partido para que sean cumplimentadas las actuaciones que se señalan en la misma, requiera-se a la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. de esta localidad para que manifieste oficialmente si el expedientado en estas diligencias pertenece a la Organización; y si es militante o adherido.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Mariano Arnal Conte de que certifico.



Mariano Arnal

P.S.M.
El Secretario,

Forbes

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en la misma fecha que la anterior providencia se requiere mediante oficio a la Jefatura Local de FET. y JONS. para que manifieste si el encartado en estas diligencias, ANTONIO CARRERA MARGALEJO, pertenece a la Organización, y si en calidad de militante o adherido. Doy fe.

El Secretario,

Forbes

D I L I G E N C I A . - Abiego, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por la presente se acredita que el expedientado en estas diligencias ANTONIO CARRERA MARGALEJO, después de haber recibido la contestación oficial, que se requería con fecha 1º de los corrientes, a la Jefatura Local de Fet.; resulta que el referido encartado no pertenece a la Organización ni en calidad de militante, ni adherido. Doy fe.

El Secretario,

[Handwritten signature]

O T R A . - Abiego, a 4 de mayo de 1944.

Con esta misma fecha y con el primer correo se remiten a su procedencia las diligencias evacuadas, según está acordado.

Doy Fe.

El Secretario,

[Handwritten signature]

A U T O

En catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Carrera Margalejo, vecino de Abiego apareciendo del mismo como hechos probados, que el inculpado afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento de la que fué secretario durante el dominio Rojo, se manifestó en general como marxista, hizo al principio guardias armado y formó parte del último Comité Municipal, durante cuya gestión no se cometieron hechos criminales, sin que tampoco puedan imputársele personalmente al inculpado quien procuró huir sin conseguirlo al acercarse nuestras tropas, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor - - - - -

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Carrera Margalejo

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

DON Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a de la Audiencia
vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilida-
des Políticas contra Antonio Carrera Margalejo, vecino de Abiego
apareciendo del mismo como hechos probados, que el inculpado afiliado a la

C.N.T. antes del movimiento de la que fue secretario durante el do-
minio rojo, se manifestó en general como marxista, hizo al principio
guardias armado y formó parte del último Comité Municipal, durante cu-
ya gestión no se cometieron hechos criminales, sin que tampoco puedan
imputarsele personalmente al inculpado quien procuró huir sin conse-

guirle al acercarse nuestras tropas, siendo condenado por el delito de
RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes
no, habiéndose acre-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de
Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Francisco Marco Montón.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in-
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

D.OY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

Antonio Carrera Margalejo, vecino de como hechos probados, que el inculcado afiliado a la C.N.T. antes del movimiento de E. que fue secretario durante el dominio rojo, se manifestó en general como marxista, hizo al principio guardias armado y formó parte del ultimo Comité Municipal, durante cuya gestión no se cometieron hechos criminales, sin que tampoco puedan imputarse personalmente al inculcado quien procuró huir sin conseguirlo al acercarse nuestras tropas, siendo condenado por el delito de

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura, Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Antonio Carrera Margalejo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Francoisco Marco Montón.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

Antonio Carrera Barral, vecino de Abiego, como hechos probados, que el inculcado afiliado a la C.F.T. antes del levantamiento de la que fue Secretario durante el dominio rojo, se manifestó en general o no nazista, hizo al principio guardias armado y formó parte del último Comité Municipal, durante cuya gestión no se cometieron hechos originales, sin que tampoco puedan imputarsele personalmente al inculcado quien procuró más sin conseguirlo al hacerle nuestras tropas, etc. lo ordenado por el delito de

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J. O. N. S., Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes no

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

Antonio Carrera Magalejo, vecino de como hechos probados, que el inculcado afiliado a la C.N.T. antes del levantamiento de la que fue secretario durante el dominio rojo, se manifestó en general como marxista, hasta al principio guardias armados y formó parte del último Comité Municipal, durante cuya gestión no se cometieron hechos orribales, sin que tampoco puedan imputarse personalmente al inculcado quien procuró hacer sin conse-

guirio al acercarse nuestras tropas, siendo condenado por el delito de CURA, Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

DISCONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sñía. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

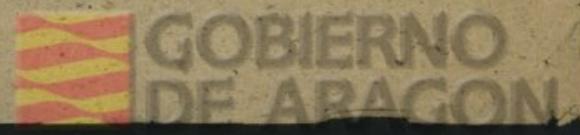
Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 14 de ene en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 211 del Juzgado y 2501 de la Audiencia, seguido contra Autonio Carrera

vecino de Abiego y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 16 JUN. 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro